



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO EN POBLACIONES
VULNERABLES**

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el "Régimen de Promoción del Empleo en Poblaciones Vulnerables"; el cual tiene por objeto facilitar, promover, e incrementar la inserción laboral de personas de dichos segmentos de la sociedad santafesina, que hayan participado de un trayecto de inclusión pedagógico-social realizado por el Gobierno Provincial.

ARTÍCULO 2 - Población Destinataria. Serán destinatarias del régimen establecido por la presente, aquellas personas que participaron, finalizando satisfactoriamente, en programas sociales llevados adelante por diferentes organismos del Gobierno Provincial:

- a) Programa Nueva Oportunidad, Decreto N° 2160/2017;
- b) Programa Nexo 2.0, Decreto N° 1821/2917;
- c) Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin cuidados parentales" - Ley Nacional N°27.634;
- d) programas para la protección y el fortalecimiento de las mujeres, establecidos en el Decreto N.º 1785/2017 que forman parte del Plan de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, exigido por la Ley Provincial N.º 13348: "Programas de Atención a los Centros de Día" "Programa Juntas" y "Red de Casas de Protección y Fortalecimiento de Mujeres";
- e) Programa Integral de Inclusión para la Población Trans que forma parte de los programas establecidos en el Anexo D del Decreto N.º 2332/2016;



- f) Plan Abre Vida, u otros de la Agencia de Prevención de Consumo de Drogas y Tratamiento Integral de Adicciones -APRECOD-; y,
- h) todo programa implementado como política pública del Estado Provincial, dirigido a miembros de poblaciones vulnerables cuyo objetivo sea lograr inclusión social, incorporado expresamente en la reglamentación.

ARTÍCULO 3 - Promoción. Aquella persona humana o jurídica titular de una empresa comercial, agropecuaria, industrial o de servicio que emplee a una o más personas que acrediten ante la autoridad de aplicación el cumplimiento de las condiciones estipuladas por el artículo anterior; gozaran de los beneficios establecidos en la presente Ley, debiendo cumplimentar los siguientes requisitos :

- a) no tener a cargo trabajadores no registrados o irregularmente registrados; y,
- b) no haber reducido su planta de trabajadores con posterioridad a la sanción de la presente Ley, ni durante el tiempo que goce de los beneficios de la misma.

ARTÍCULO 4 - Beneficio. Los empleadores que cumpliendo los requisitos del artículo 3 se acojan a la presente; podrán durante el término de dos (2) años, imputar como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones nominales que reciban las personas adheridas al presente régimen de Promoción. Dicha deducción se efectuara en oportunidad de practicarse las liquidaciones a que se refieren los artículos 200 y 201 del código fiscal Ley 3456 (t.o. 2104 y sus modificatorias).

En ningún caso, el monto a deducir podrá superar el importe del Impuesto determinado para el periodo que se liquida, ni tampoco podrá generar saldo a favor del contribuyente.

La deducción alcanza al pago de los montos mínimos dispuestos por los artículos 11 y 12 de la Ley Impositiva Anual Nro. 3650 y sus modificaciones y a los contribuyentes que determinan sus obligaciones tributarias por el



Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo con los artículos agregados a continuación del artículo 219 del Código Fiscal Ley 3456 (t.o. 2104 y sus modificatorias).

Se establece que para los contribuyentes que deban determinar el tributo conforme a las normas del Convenio Multilateral, la deducción procederá sobre la proporción de Ingresos Brutos que corresponda atribuir a la Provincia de Santa Fe.

Los empleadores deberán presentar ante la Administración Provincial de Impuestos -API-, la inscripción del empleado con certificación de la autoridad de aplicación de la presente Ley.

La Administración Provincial de Impuestos -API- dictara la normativa complementaria para hacer efectivo el beneficio establecido.

ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación. Sera autoridad de aplicación del Programa el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe o el que en el futuro lo reemplace; en coordinación de los ministerios de Producción, Ciencia y Tecnología y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, estando reservado a este último el control y fiscalización.

ARTÍCULO 6 - Registros. Establézcase desde el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia un Registro Central de Egresados de Programas Sociales provinciales, desde donde se expedirá documentación respaldatoria que acredite la participación en los mismos; y a su vez, un Registro de empresas que implementen programas de responsabilidad social empresaria, estableciendo estrategias de acercamiento de las partes.

ARTÍCULO 7 - Acompañamiento. El Ministerio de Desarrollo Social, en colaboración con otras áreas de gobierno, establecerá un sistema de acompañamiento y seguimiento en la inserción laboral en la empresa empleadora.



ARTÍCULO 8 - El Estado Provincial, los Organismo Descentralizados, las Empresas, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria e Institutos de la Seguridad Social, priorizaran a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras y contrataciones de aquellas empresas que fehacientemente contraten a personas incluidas en la presente ley.

ARTÍCULO 9 - Cupo Fiscal. La Ley de Presupuesto determinara anualmente el cupo fiscal máximo que se destinara para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 10 - Reglamentación. El poder Ejecutivo Provincial reglamentara la presente en un plazo de noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial

Sergio Basile
Diputado Provincia I

Jimena Senn
Diputada Provincial

Georgina Orciani
Diputada Provincial

Fabián Bastia
Diputado Provincial

Silvana Di Stefano
Diputada Provincial

Marcelo González
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Gobierno Provincial debe Avanzar y consolidar una Política Pública de Inclusión e integración Social, en general y particularmente con abordaje integral sobre jóvenes con alto nivel de criticidad social, por adicciones y/o conflictos con la ley, y de extrema vulnerabilidad social con dificultades en la construcción de lazos afectivos.

Muchos de los jóvenes, son aquellos que están fuera del sistema, tanto educativo como laboral, resultando estratégico el empoderamiento de los jóvenes y la generación de nuevos horizontes y oportunidades en su proyecto de vida.



Es importante resaltar el éxito del Programa Nueva Oportunidad, que hoy se pretende coronar con la sanción de una ley que lo establezca como una "Política de Estado" fundamental de la Provincia de Santa Fe.

Paralelamente a los Programas definidos para la inserción social, la inserción laboral es un objetivo concreto, por eso se complementó con el Nexo Oportunidad para la inclusión en la Empresa Privada a través del Ministerio de Trabajo, con las Cooperativas de Trabajo, las Unidades Productivas, Empresas Sociales y los gobiernos locales.

Estos programas fueron implementados con resultados positivos, con un nivel de apropiación destacable de los diferentes actores, debiendo agregar también, aquellos que de igual forma incluyeron a jóvenes del programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin cuidado parentales" -Ley Nacional N.º 27.634; mujeres dentro del Programa para la Protección y el Fortalecimiento de las Mujeres, que forman parte del Plan de Acción para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres, entre otros; ciudadanos dentro del Programa Integral de Inclusión para la Población Trans y de la diversidad sexual; y trabajo, como así también de otras políticas con el mismo perfil implementadas y que deben incorporarse vía reglamentación.

Por ello, estamos convencidos que resulta importante dar un paso más, para que con posteridad a la beca al beneficiario, y a los beneficiarios del propio Nexo Oportunidad, entre otros, pueda acercarse a estos comprovincianos al mundo del trabajo y que el sector privado que proclama la responsabilidad social empresaria y aquellos inspirados en la nueva tendencia de las empresas de triple impacto o "clase B" incorpore a ese universo de nuestra sociedad, promoviendo una sociedad más justa y equitativa.



Consecuentemente con este fin, consideramos que debe otorgarse un estímulo especial a aquellos emprendedores que estén dispuesto a emplear a personas de los sectores vulnerables en la medida que cumplan una serie de requisitos.

De la misma manera, entendemos que el Estado no puede desentenderse, considerando esencial que durante dicho trayecto se continúe acompañando desde el Ministerio de Desarrollo Social y demás áreas, a los involucrados en el Régimen de Promoción del Empleo que se crea por esta ley.

El beneficio a otorgar a los empleadores que se acojan a la presente y por el término de dos años, es que podrán imputar como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones nominales que reciban las personas incluidas, agregando que la deducción alcanza también al pago de los montos mínimos y a los contribuyentes que determinen sus obligaciones tributarias por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Se establece que el Estado Provincial, los Organismos Descentralizados, las Empresas, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria e Institutos de la Seguridad Social, priorizaran a igual costo, las compras y contrataciones de aquellas empresas que fehacientemente contraten personas incluidas en la presente ley.

Por las Razones antes expuestas, solicitamos a los diputados la aprobación del presente Proyecto de Ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Maximiliano Pullaro

Diputado Provincial

Sergio Basile

Diputado Provincia I

Jimena Senn

Diputada Provincial

Georgina Orciani

Diputada Provincial

Fabián Bastia

Diputado Provincial

Silvana Di Stefano

Diputada Provincial

Marcelo González

Diputado Provincial